



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 1683 DEL 27 ABR 2022

**“LA CUAL ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS DERIVADAS POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA,**

En uso de las facultades establecidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016 y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 1<sup>o</sup> de la Constitución Política dispone que Colombia “(...) es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

Que el artículo 2<sup>o</sup> de la Carta consagra como fines esenciales del Estado los de:

*“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, consagra; “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Que el constituyente nacional determinó en el artículo 113 de la carta, entre otras cosas que, todos los órganos que conforman el Estado, independientemente de sus funciones, deben colaborar armónicamente para la realización de los fines del mismo.



Que el artículo 315 de la norma superior, establece de manera enunciativa las atribuciones de los alcaldes municipales, dentro de las cuales se evidencian: “1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo* 2. *“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.”*”

Que la Ley 489 de 1998 “*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 6° preceptúa que “*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales*”, en este sentido, dispone que las entidades administrativas deberán colaborar a las demás para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 99 de la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 1796 de 2016, determina con relación a las licencias urbanísticas lo siguiente:

*“Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.*”

*La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.*

*El otorgamiento de la licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el acto administrativo respectivo, así como la certificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y sismorresistentes y demás reglamentaciones en que se fundamenta, y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo en tanto esté vigente o cuando se haya ejecutado la obra siempre y cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.*

*Las modificaciones de licencias vigentes se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición.*

(...)”

Que el capítulo XI de la renombrada Ley 388 de 1997, dispuso originariamente, los supuestos de hecho que constituían infracciones al régimen urbano, a saber, toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que se realiza en contravía de las normas urbanas vigentes territoriales, y sin contar con la licencia habilitante respectiva, catalogando las mismas en graves o leves en atención a la afectación del interés tutelado y cuyas consecuencias variaban entre orden policiva de demolición, multas sucesivas, suspensión de servicios públicos domiciliarios y sellamiento de obra. En este sentido, el artículo 104 de la Ley 388 de 1997 - derogado por el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016 - disponía que; *“La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma.”*

Que posteriormente, la Ley 810 de 2003 se encargó de regular este tema en específico, otorgando su competencia a los alcaldes municipales y facultando también la delegación de dicha función. Los supuestos ilegales se mantuvieron y las sanciones fluctuaban dependiendo si las mismas se localizan en terrenos aptos o no. El procedimiento hasta la vigencia de esta ley fue el general, contenido en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y con posterioridad, en el Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que actualmente, la normatividad policiva es la encargada de hacer frente a lo que se ha denominado por la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) como comportamientos contrarios a la integridad urbanística, disponiendo de manera taxativa, aquellos supuestos de hecho que los configuran, junto con las consecuencias punitivas que se derivan de su realización.

Que el artículo 23 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, señala; *“Materialización de la orden. Consiste en la ejecución concreta de una orden o norma de Policía. Esta es aplicada por la autoridad de Policía que la dictó y por aquellas personas que, en razón de sus funciones, deban hacerlo o contribuir a ejecutarla.”*

Que de conformidad con el artículo 135 de la norma en comento, los comportamientos tipificados como contrarios a la integridad urbanística se clasifican por el legislador en cuatro supuestos abstractos; el primero concerniente a la realización de obras de parcelación, urbanización, intervención o construcción sin contar con la respectiva licencia o realizadas de manera diferente a lo aprobado; en segundo lugar, se atañe a las actuaciones en los inmuebles declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico, seguido por la destinación real diferente a la preceptuada en la licencia y culminando, con aquellas actuaciones al interior de la ejecución de obras que atentan contra la seguridad, salubridad, integridad física y patrimonial de quienes la realizan y terceros colindantes o circundantes, así:

*“A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:*

- 1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.*
- 2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.*
- 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.*
- 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado*

*B) Actuaciones en los inmuebles declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico.*

*5. Demoler sin previa autorización o licencia.*

*6. Intervenir o modificar sin la licencia*

*7. Incumplir las obligaciones para su adecuada conservación.*

*8. Realizar acciones que puedan generar impactos negativos en el bien de interés cultural, tales como intervenciones estructurales, arquitectónicas, adecuaciones funcionales, intervenciones en las zonas de influencia y/o en los contextos del inmueble que puedan afectar las características y los valores culturales por los cuales los inmuebles se declararon como bien de interés cultural.*

*C) Usar o destinar un inmueble a:*

*9. Uso diferente al señalado en la licencia de construcción.*

*10. Ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.*

*11. Contravenir los usos específicos del suelo.*

*12. Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos.*

*D) Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones:*

*13. Destinar un lugar al interior de la construcción para guardar materiales, maquinaria, escombros o residuos y no ocupar con ellos, ni siquiera de manera temporal, el andén, las vías o espacios públicos circundantes.*

*14. Proveer de unidades sanitarias provisionales para el personal que labora y visita la obra y adoptar las medidas requeridas para mantenerlas aseadas, salvo que exista una solución viable, cómoda e higiénica en el área.*

*15. Instalar protecciones o elementos especiales en los frentes y costados de la obra y señalización, semáforos o luces nocturnas para la seguridad de quienes se movilizan por el lugar y evitar accidentes o incomodidades.*

*16. Limpiar las llantas de los vehículos que salen de la obra para evitar que se arroje barro o cemento en el espacio público.*

*17. Limpiar el material, cemento y los residuos de la obra, de manera inmediata, cuando caigan en el espacio público.*

*18. Retirar los andamios, barreras, escombros y residuos de cualquier clase una vez terminada la obra, cuando esta se suspenda por más de dos (2) meses, o cuando sea necesario por seguridad de la misma.*

*19. Exigir a quienes trabajan y visitan la obra, el uso de cascos e implementos de seguridad industrial y contar con el equipo necesario para prevenir y controlar incendios o atender emergencias de acuerdo con esta ley.*

*20. Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.*

*21. Aislar completamente las obras de construcción que se desarrollen aledañas a canales o fuentes de agua, para evitar la contaminación del agua con materiales e implementar las acciones de prevención y mitigación que disponga la autoridad ambiental respectiva.*

*22. Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.*

*23. Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.*

24. Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales (...).”

Que el Parágrafo 5° del artículo 135 de la norma en mención, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, consagra:

**“PARÁGRAFO 5o.** Cuando el infractor incumple la orden de demolición, mantenimiento o reconstrucción, una vez agotados todos los medios de ejecución posibles, la administración realizará la actuación urbanística omitida a costa del infractor.”

Que el parágrafo 7° del mismo precepto, dispone con relación a las medidas correctivas consecuencia de los comportamientos en mención lo siguiente:

**“Parágrafo 7°.** Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 1	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de muebles
Numeral 2	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de muebles
Numeral 3	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de muebles.
Numeral 4	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de muebles.
Numeral 5	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de actividad
Numeral 6	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de Actividad;
Numeral 7	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de actividad
Numeral 8	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de la actividad
Numeral 9	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión definitiva de la actividad
Numeral 10	Multa especial por infracción urbanística; Suspensión definitiva de la actividad
Numeral 11	Multa especial por infracción urbanística Suspensión definitiva de la actividad
Numeral 12	Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble

Numeral 13	Suspensión de construcción o demolición
Numeral 14	Suspensión de construcción
Numeral 15	Suspensión de construcción
Numeral 16	Suspensión de construcción
Numeral 17	Suspensión de construcción
Numeral 18	Suspensión de construcción; Remoción de bienes
Numeral 19	Suspensión de construcción
Numeral 20	Suspensión de construcción
Numeral 21	Suspensión de construcción
Numeral 22	Suspensión de construcción o demolición; Reparación de daños materiales de muebles; Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles.
Numeral 23	Suspensión de construcción o demolición; Reparación de daños materiales de muebles; Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles.
Numeral 24	Suspensión de construcción "

Que, con relación a algunas de las medidas correctivas producto de la constatación de comportamientos contrarios a la integridad urbanística, los artículos 186 y siguientes de la renombrada norma policiva, definen sus alcances en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 186. CONSTRUCCIÓN, CERRAMIENTO, REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE INMUEBLE.** Es la orden de Policía de mantener, reparar, construir, cerrar o reconstruir un inmueble en mal estado o que amenace ruina, con el fin de regresarlo a su estado original o para que no implique riesgo a sus moradores y transeúntes. Esta orden puede aplicarse a cualquier clase de inmueble. Se incluye en esta medida el mantenimiento y cerramiento de predios sin desarrollo o construcción.

**ARTÍCULO 187. REMOCIÓN DE BIENES.** Es la orden dada a una persona para que remueva de manera definitiva bienes muebles de su propiedad, bajo su posesión, tenencia o bajo su responsabilidad cuando contraríen las normas de convivencia.

(...)

**ARTÍCULO 194. DEMOLICIÓN DE OBRA.** Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública.

(...)

Que el párrafo 3 del artículo 223 de la norma ibídem, establece; “Si el infractor o perturbador no cumple la orden de Policía o la medida correctiva, la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla

*a costa del obligado, si ello fuere posible. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva.”*

Que el Decreto Nacional N° 1077 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en el artículo 2.2.6.1.4.1, consagra; *“Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general”.*

La Corte Constitucional, en cuanto al alcance y definición del concepto de control urbano en sentido concreto, ha manifestado en sentencia T-189/16 que se constituye como aquella función pública encargada de vigilar y sancionar las intervenciones y desarrollos urbanos ejecutados en contravía del ordenamiento jurídico. Dicha facultad se desarrolla a partir de la realización de inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras y en caso de advertirse infracciones urbanas el inicio de procesos sancionatorios y, si es el caso, la interposición de las medidas correctivas correspondientes.

Que el artículo 43 del Decreto Municipal 040 de 2019 *“Por el cual se establece el manual básico de la administración municipal de Chía y se adopta la estructura organizacional interna de la administración central del municipio de Chía”* establece, como funciones de las inspecciones de policía, entre otras múltiples, las siguientes;

*“1. Conocer de los asuntos policivos que le sean asignados por el sistema de reparto que se establezca oficialmente.*

*2. Acompañar operativos y visitas administrativas coordinadas por el Despacho del Alcalde y Secretaria de Gobierno. (...)”*

Que el artículo 50 de la norma municipal, ibídem, respecto a las funciones de la Secretaria de Obras Públicas, estipula, entre otras;

*“(...) 12. Dirigir, coordinar y organizar la gestión, administración, funcionamiento, recursos y funciones del banco de materiales.*

*13. Dirigir y Coordinar la gestión de equipos y maquinaria de obras de infraestructura a cargo del municipio.*

*16. Participar en la elaboración, formulación, ejecución y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial. (...)”*

Que, en aras de coordinar entre dependencias, el procedimiento de materialización de las medidas correctivas de demolición, construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmuebles y remoción de bienes, proferidas por las Inspecciones de Policía de Chía, en el año 2021, se surtieron en total, tres (03) mesas de trabajo, de las cuales resultó de manera concertada la necesidad de implementar un protocolo en el cual, se determinarán los lineamientos para su ejecución.

Que en virtud de lo anterior, es preciso fijar el procedimiento administrativo para la ejecución material de la orden de demolición, construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmuebles y remoción de bienes, a fin de que se involucren de manera transversal a las diversas dependencias de la administración que tengan injerencia en la aplicación inmediata de estas medidas correctivas y, de esta manera, garantizar los principios constitucionales del debido proceso, de legalidad, seguridad jurídica y respeto por el acto propio, teniendo en cuenta que es un deber de la Administración Pública, hacer obligatorias sus decisiones y del mismo modo conservar el orden, el uso del espacio público y promover el respeto y el correcto ejercicio del Plan de Ordenamiento Territorial, así como las normas de uso de suelo al interior de su Jurisdicción.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el señor Alcalde de Chía

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETIVO.** Establecer el procedimiento interno de la Alcaldía Municipal de Chía para la materialización de las medidas correctivas de demolición, construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmuebles y remoción de bienes, proferidas por las Inspecciones de Policía de Chía, producto de la constatación procesal de comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ATRIBUCIÓN EJECUCIÓN MATERIAL.** La Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Chía será, en principio, la dependencia administrativa encargada de llevar a cabo la ejecución material de las medidas correctivas ejecutoriadas de demolición, construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmuebles y remoción de bienes, de conformidad con sus competencias normativamente atribuidas mediante Decreto Municipal 40 de 2019, o el que lo sustituya, modifique o adicione, siempre y cuando puedan ser adelantadas con la capacidad humana, los elementos y la maquinaria con los que está dispone y de conformidad con los parámetros establecidos en la presente resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Cuando la demolición, construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble y remoción de bienes desborde los medios, herramientas, recursos y mecanismos con los cuales dispone la Secretaría de Obras Públicas, las Inspecciones de Policía Urbana o la Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos de Chía, deberán iniciar proceso de contratación, mediante el modo de selección pertinente de conformidad con la Ley 80 de 1993 y las demás normas que la complementen, adicionen o modifiquen. Esta contratación podrá tener como objeto una o más ejecuciones correctivas, según el flujo de procesos con dicha medida ejecutoriada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. -** Para efectos del cumplimiento del párrafo anterior, la Secretaría de Gobierno y/o Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos de Chía, como superiores jerárquicos y funcionales de las Inspecciones de Policía, deberán realizar todas las actuaciones tendientes para lograr la reorganización del plan operativo de la dependencia, con el fin de destinar un rubro para efectuar esta contratación.

**ARTÍCULO TERCERO. - ACTUACIONES INICIALES. -** Ejecutoriada la decisión de policía contentiva de la orden de demolición, construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble y remoción de bienes, la Inspección de Policía

responsable, enviará al contraventor, comunicación formal, indicando la firmeza de la medida y, otorgando sesenta (60) días para la ejecución de la misma, so pena de su realización por parte de la administración a costa de este.

De este comunicado quedará copia en el expediente del proceso.

**ARTÍCULO CUARTO. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO.** - Cumplido el término de que trata el artículo anterior, la Inspección de Policía a cargo del proceso, realizará visita ocular y técnica al inmueble objeto de la medida de demolición, construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble y remoción de bienes, con el fin de verificar el acatamiento de la orden. En esta diligencia se levantará acta correspondiente, en la cual se identificará de manera clara la construcción objeto de la medida correctiva, junto con sus correspondientes características y se dejará expresa constancia del acatamiento o no de la orden.

El acta se anexará al expediente, junto con el material fotográfico recopilado.

**ARTÍCULO QUINTO – REMISIÓN.** De llegarse a verificar el incumplimiento de la medida correctiva, la Inspección de Policía a cargo del proceso, remitirá por escrito a la Secretaría de Obras Públicas la orden de policía que impone la sanción, la constancia de ejecutoria de la misma y, la respectiva acta de incumplimiento o desacato mencionado en el artículo anterior.

**ARTÍCULO SEXTO. – ADMISIÓN.** La Secretaría de Obras Públicas, una vez recibida la orden de policía con medida correctiva de demolición, construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble y remoción de bienes, procederá a realizar la verificación pertinente de los documentos. De encontrarse de conformidad con lo señalado en el artículo anterior, proferirá auto de trámite de apertura, en el que se indique la fecha y hora de la visita técnica de evaluación al inmueble, el cual será comunicado a la Inspección de Policía responsable por lo menos con diez (10) días de anticipación, para que esta a su vez, comunique a los contraventores y además su delegado interdisciplinario, se programe para acompañar la visita.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. – VISITA TÉCNICA DE EVALUACIÓN.** La visita técnica de evaluación se realizará de forma conjunta entre la Secretaría de Obras Públicas y la Inspección de Policía de responsable y tiene por objeto realizar un diagnóstico técnico, jurídico, logístico, presupuestal, estructural, de riesgos y operativo, frente a las áreas a intervenir, en aras de preparar previamente los recursos para la aplicación de la ejecución de la orden.

Adicional a lo anterior, en esta visita, se determinará lo relativo al acompañamiento requerido de acuerdo al contexto y condiciones sociales de quienes lo habitan, determinándose por parte de la Inspección si en la ejecución tendrán que comparecer diferentes autoridades adicionales como garantes de los derechos de los moradores o coadyuvantes en la ejecución, tales como, Personería Municipal de Chía, Comisaría de Familia, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Planeación, Secretaría de Movilidad, Migración Colombia, Instituto de Desarrollo Urbano Vivienda y Gestión Territorial, y demás entidades que se consideren pertinentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - En el estudio técnico también se deberá establecer, la ubicación de las tuberías de agua, colectores, gas, electricidad, etc., con el fin de verificar si es necesaria su suspensión provisional para la ejecución de la medida.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - De evidenciarse necesario, la Inspección de Policía responsable deberá impulsar y realizar el trámite tendiente a la suspensión de los servicios públicos domiciliarios de forma anterior a la fijación de fecha de ejecución y, comunicará a la Secretaría de Obras Públicas o al contratista -dependiendo el caso- la fecha en la cual las empresas respectivas lo realizarán.

**ARTÍCULO OCTAVO. - INFORME DE VISITA TÉCNICA DE EVALUACIÓN:** La Secretaría de Obras Públicas de Chía suscribirá informe de diagnóstico técnico y estructural frente a la visita adelantada, con el propósito de establecer los recursos técnicos, logísticos, presupuestales y operativos, necesarios para ejecutar la orden de demolición, construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble y remoción de bienes.

En el mencionado informe, también se deberá establecer un valor aproximado del costo que representaría la materialización de la medida por parte de la administración, el cual deberá comunicarse al contraventor dentro de los quince (15) días siguientes a la visita advirtiendo la posibilidad de su futura fluctuación.

**PARÁGRAFO:** De conformidad con el párrafo primero del artículo segundo del presente, el informe de visita técnica de evaluación puede concluir de manera sustentada que la obra objeto de demolición desborda los medios, herramientas, recursos y mecanismo con los cuales dispone la Secretaría de Obras Públicas de Chía. En este evento, se dejará constancia en el informe y se remitirá a la inspección y/o Dirección de Derechos y Resolución de Conflictos para iniciar el trámite de contratación.

**ARTÍCULO NOVENO. - ACATAMIENTO ANTES DE EJECUCIÓN.** Durante el tiempo que dure el procedimiento descrito en la presente resolución y antes de la fijación de fecha y hora para la ejecución de demolición, construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble y remoción de bienes, el contraventor podrá, por sus propios medios, contratar o realizar la misma, comunicando de manera inmediata a la Inspección de Policía responsable so pena de asumir los costos en que incurra la Secretaría de Obras Públicas de Chía o los costos contractuales en caso de haberse suscrito el mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO. - ACTA DE VECINDAD.** El profesional en ingeniería o arquitectura vinculado a las Inspecciones de Policía, suscribirá acta de vecindad en los predios colindantes de considerarse necesario.

**Artículo DÉCIMO PRIMERO. - FIJACIÓN FECHA Y HORA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN.** Una vez realizada la visita técnica de evaluación junto con el respectivo informe y teniendo la certeza sustentada de la realización de la suspensión temporal de los servicios públicos, si ello fuera necesario, por parte de las empresas prestadoras, la Inspección de Policía responsable, se encargará de efectuar la comunicación al contraventor y a las entidades que deban surtir acompañamiento en la materialización, de conformidad con la visita de evaluación también la Inspección responsable procederá a fijar la fecha y hora en que se llevará a cabo la diligencia de la materialización de la medida de demolición, construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble y remoción de bienes, con no menos de quince (15) días de anticipación, decisión que será comunicada a la Secretaría de Obras de Chía.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. -ACOMPañAMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO Y POLICÍA NACIONAL.** Para la aplicación de la ejecución de la orden de demolición, construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble

y remoción de bienes, decretada por las Inspecciones de Policía del Municipio de Chía, será necesaria la asistencia de la Personería Municipal a través de sus servidores públicos delegados y los uniformados de la Policía Nacional, atendiendo al deber de hacer obligatoria la medida correctiva y del inspector (a) responsable quien no podrá delegar su asistencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. -ACTA DE EJECUCIÓN.** El (la) Inspector (a) de policía responsable, consignará en un acta, la ejecución de la diligencia, en la cual se registrará las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se efectuó dicho procedimiento, del mismo modo, se dejarán las constancias a que haya lugar.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO. -DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN PECUNIARIA.** - La Secretaría de Obras Públicas de Chía, determinará los costos y gastos de la ejecución de la orden de demolición, construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble y remoción de bienes, los cuales serán remitidos a la Inspección de Policía correspondiente dentro de los cinco (5) días posteriores a su realización.

La inspección de Policía a cargo proferirá acto administrativo que ordenará el cobro, el cual deberá ser debidamente notificado al contraventor y procederán los recursos que le asisten.

En firme el acto de cobro, deberá ser remitido a la Secretaria de Hacienda junto con la certificación de su ejecutoria, a fin de que se adelante el procedimiento administrativo de cobro persuasivo y/o coactivo.

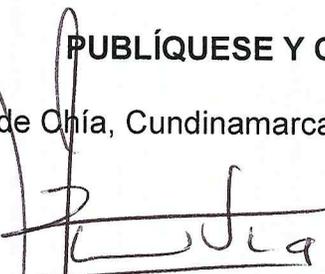
**PARÁGRAFO:** Si la demolición, construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble y remoción de bienes se llevó a cabo en virtud de la contratación, luego de ejecutada la obra, se deberá trasladar el contrato a la Secretaría de Hacienda para el cobro del valor total, realizando el mismo procedimiento interno.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. -IMPROCEDENCIA DE RECURSOS.** Por tratarse de un acto administrativo general, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. -VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones que le resulten contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en el Municipio de Chía, Cundinamarca a los **27 ABR 2022**

  
**LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO**  
**ALCALDE**

Revisó y Aprobó: Juan Ricardo Alfonso Rojas, Jefe Oficina Asesora Jurídica.  
Revisó y Aprobó: Hellen Katherine Arévalo - Asesora de Despacho  
Revisó y Aprobó: Henry Rodolfo Ramos Clavijo - Asesor de Despacho  
Revisó y Aprobó: Diana Muete de ASECONST apoderado externo.  
Elaboró: Alexandra Asmus Sierra - Profesional Especializada OAJ